

## RESEÑAS

## SALA CONSTITUCIONAL

ASUNTO: Acción de Inconstitucionalidad

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA

HACE SABER:

Que en la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente N° 04-000904-0007-CO promovida por la Asociación Costarricense del Consejo Internacional de Monumentos y Sitios (Icomos de Costa Rica), cédula jurídica N° 3-002-75962, representada por su Presidente, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, Miguel Chaves Fernández, mayor, casado, arquitecto, cédula N° 1-419-559, contra la frase "Decreto Ejecutivo" que está en el párrafo 7 del artículo 7° de la Ley N° 7555 (Ley de Patrimonio Histórico Arquitectónico de Costa Rica), se ha dictado el Voto N° 07158-2005 de las ocho horas con cuarenta y dos minutos del ocho de junio del dos mil cinco, cuyo por tanto literalmente dice:

Voto 07158-2005. Por tanto: "Se declara con lugar la acción. En consecuencia, se anula el párrafo 7 del artículo 7° de la Ley N° 7555 (Ley de Patrimonio Histórico Arquitectónico de Costa Rica). Esta sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de vigencia de la disposición anulada, sin perjuicio de derechos adquiridos de buena fe. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial *La Gaceta* y publíquese íntegramente en el *Boletín Judicial*. Notifíquese."

San José, 14 de noviembre del 2005.

**Gerardo Madriz Piedra,**  
Secretario

1 vez.—(95727)

Que en la acción de inconstitucionalidad N° 03-011684-0007-CO promovida por José Manuel Roldán Brenes, mayor, casado, portador de la cédula de identidad N° 3-173-834, vecino de Cervantes de Alvarado, actuando en su condición de Alcalde, Intendente Distrital del Concejo Municipal de Cervantes de Alvarado; contra el artículo 34 de la Sección V denominada de las Disposiciones sobre situaciones apremiantes de interés social, de la Ley de Presupuesto ordinario y Extraordinario de la República para mil novecientos ochenta y nueve, N° 7111, de doce de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, se ha dictado el Voto N° 07159-2005 de las ocho horas con cuarenta y tres minutos del ocho de junio del dos mil cinco, que literalmente dice:

Voto N° 07159-2005. Por tanto: "Se declara con lugar la acción. En consecuencia se declara inconstitucional el artículo 34 de la Sección V, denominada de las Disposiciones sobre situaciones apremiantes de interés social, de la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para mil novecientos ochenta y nueve, N° 7111, de doce de diciembre de mil novecientos noventa y ocho. Esta sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de vigencia de la norma anulada, sea, el primero de enero de mil novecientos ochenta y nueve, sin perjuicio de derechos adquiridos de buena fe, esto es, se mantienen las titulaciones otorgadas al tenor de la norma declarada inconstitucional. Comuníquese este pronunciamiento a los Poderes Legislativo, y al Instituto de Fomento y Asesoría municipal (IFAM). Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial *La Gaceta* y publíquese íntegramente en el *Boletín Judicial*. Notifíquese."

San José, 4 de octubre del 2005.

**Gerardo Madriz Piedra,**  
Secretario

1 vez.—(95728)

Que en la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente N° 03-007638-0007-CO promovida por Víctor Manuel Ortega Jiménez en su condición de defensor público del menor acusado Jaime René Herrera Arce contra el artículo 59 párrafos segundo y tercero de la Ley de Justicia Penal Juvenil, se ha dictado el Voto N° 07227-2005 de las catorce horas con cincuenta y siete minutos del nueve de junio del dos mil cinco, cuyo por tanto literalmente dice:

Voto 07227-2005. Por Tanto: "Se declara con lugar la acción y en consecuencia se anula la frase" ...y el auto en que se acuerde deberá consultarse al Tribunal Superior Penal Juvenil, con remisión de copia de las actuaciones que el Juez estime deben valorarse para disponer sobre la prórroga", contenida en el párrafo tercero del artículo 59 de la Ley de Justicia Penal Juvenil, por considerar que infringe el derecho de impugnar la privación de libertad, contenido en la Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 37, inciso d) así como el principio de independencia judicial, debiendo interpretarse que resulta procedente el recurso de apelación respecto de la resolución que acuerda la prórroga de la prisión preventiva. Se dispone además que en todos los casos donde se solicita prórroga de la prisión preventiva debe concederse audiencia al menor y a su defensor, a fin de que presenten las pruebas o argumentos que consideren convenientes. En cuanto a las actuaciones y resoluciones del Tribunal Penal Juvenil que se cuestionan, se rechaza de plano la acción. Esta sentencia tiene efecto declarativo y retroactivo a la fecha de entrada en vigencia de la norma anulada, sin perjuicio de derechos adquiridos de buena fe. Reséñese este pronunciamiento en el Diario oficial *La Gaceta* y publíquese íntegramente en el *Boletín Judicial*. Notifíquese."

San José, 14 de noviembre del 2005.

**Gerardo Madriz Piedra,**  
Secretario

1 vez.—(95729)

## TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

## DECRETOS

N° 20-2005

EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

Con fundamento en el artículo 33 de la Constitución Política y lo dispuesto en la "Ley de Creación de la Comisión Nacional de Asuntos Indígenas N° 5251" y el "Convenio N° 169 sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes", de la Organización Internacional del Trabajo.

## Considerando:

I.—Que por mandato constitucional al Tribunal Supremo de Elecciones le corresponde en forma exclusiva la organización, dirección y vigilancia de los actos relativos al sufragio, dependiendo de él los demás organismos electorales.

II.—Mediante la Ley de Creación de la Comisión Nacional de Asuntos Indígenas (CONAI) N° 5251, publicada en *La Gaceta* N° 84 del 7 de mayo de 1975, y el "Convenio N° 169 sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes", adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, en su septuagésimo sexta reunión celebrada en Ginebra el 7 de junio de 1989, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 234, el 4 de diciembre de 1992, se establece como fin primordial asumir la responsabilidad de desarrollar e implementar una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de los pueblos indígenas, garantizar el respeto a su integridad, asegurar la igualdad de derechos y oportunidades que la legislación otorga a los demás miembros de la población, sin obstáculos ni discriminación.

III.—Para dar cumplimiento al mandato constitucional y legal que rige a favor de los pueblos indígenas, este organismo electoral dispuso crear una Comisión de Asuntos Electorales Indígenas, que esté activa permanentemente en la Institución y sirva de enlace entre el Tribunal Supremo de Elecciones, la Comisión Nacional de Asuntos Indígenas (CONAI) y las Asociaciones de Desarrollo Integral de las Comunidades Indígenas.

IV.—La Comisión Nacional de Asuntos Electorales Indígenas estará integrada por un representante de la Oficina de Coordinación de Programas Electorales, por quien funja como encargado del Programa de Equiparación de Condiciones para el Ejercicio del Voto, por un representante de la Sección de Coordinación de Servicios Regionales, y por un representante de la Comisión Nacional de Asuntos Indígenas (CONAI), a los efectos de garantizar, en condiciones de igualdad, el disfrute o ejercicio de los derechos electorales y civiles, así como de las libertades fundamentales.

## DECRETA:

Artículo 1° -Se crea la Comisión de Asuntos Electorales Indígenas la cual estará adscrita al Tribunal Supremo de Elecciones, y cuyos objetivos fundamentales serán los de velar por orientar, coordinar y estimular la igualdad y la accesibilidad, así como la protección y el respeto de los derechos, libertades y condiciones sociales y culturales de la población indígena en aspectos civiles y electorales.

Artículo 2°—Corresponde a la Comisión de Asuntos Electorales Indígenas:

- Elaborar un plan general que permita el efectivo funcionamiento de esta instancia para hacer accesibles los servicios que brinda el Tribunal Supremo de Elecciones a las comunidades indígenas.
- Promover el mejoramiento social y cultural de la población indígena para integrarla al proceso electoral.
- Servir de instrumento de coordinación entre la población indígena y el Tribunal Supremo de Elecciones en todo aquello de competencia general de este Tribunal.
- Fomentar la divulgación de toda la información necesaria, con el fin de integrar a los pueblos indígenas al proceso electoral.
- Velar por el respeto de los derechos electorales y civiles de los pueblos indígenas.
- Velar por el cumplimiento del ordenamiento legal respecto de materia electoral con relación a la población indígena.
- Promover la plena efectividad de los derechos electorales, respetando su identidad social, cultural, sus costumbres y tradiciones.
- Organizar en las distintas comunidades indígenas los medios necesarios para la efectiva integración de éstas en el proceso electoral.
- Establecer y adoptar, con la participación y cooperación de los pueblos indígenas, los medios a través de los cuales se resolverán las diferentes situaciones que se presenten en lo que se refiere a la tutela de los derechos electorales y civiles.
- Brindar asesoría en materia de su competencia, así como atender todas aquellas consultas que se le presenten relacionados con procesos electorales en las poblaciones indígenas.

Artículo 3°—La Comisión verificará que las consultas que se sometan a su consideración sean planteadas bajo el principio de buena fe y ajustándose a la verdad real de las circunstancias, con la finalidad de lograr un acuerdo consentido en cuanto a las propuestas que se planteen.

Artículo 4°—La Comisión de Asuntos Electorales Indígenas podrá convocar a reuniones y requerir informes de todos aquellos sujetos que tengan algún tipo de injerencia en el desarrollo general de las poblaciones indígenas.

Artículo 5°— Es obligación de la Comisión de Asuntos Electorales Indígenas elevar a conocimiento del Tribunal Supremo de Elecciones las actas y los acuerdos que requieran de su aprobación.

Artículo 6°—Sin perjuicio de lo establecido en este decreto, es potestad del Tribunal Supremo de Elecciones avocar la decisión de cualquier asunto que se encuentre en trámite en la Comisión de Asuntos Electorales Indígenas, de conformidad con la competencia legal y constitucional. Asimismo el Tribunal mantendrá plena potestad de vigilancia sobre los trámites y procedimientos electorales, en lo que se refiere al ámbito de acción de la Comisión de Asuntos Electorales Indígenas.

Artículo 7.—Este decreto rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en San José, a los quince días del mes de noviembre del dos mil cinco.

Oscar Fonseca Montoya, Presidente. Luis Antonio Sobrado González, Magistrado.—Eugenia María Zamora Chavarría, Magistrada.—Juan Antonio Casafont Odor, Magistrado.—Ovelio Rodríguez Chaverri, Magistrado.—1 vez.—(OP-7317-2005).—C-42770. —(95957).

## EDICTOS

### Registro Civil - Departamento Civil OFICINA DE ACTOS JURÍDICOS PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Expediente N° 24958-02.—Registro Civil. Departamento Civil.—Oficina de Actos Jurídicos.—Alberto de Jesús Videá Rivera, cédula de identidad número uno-quientos tres-ciento sesenta y cinco; solicita la rectificación del asiento de nacimiento de su hija Dixiana Sileni Videá Canales... en el sentido de que la fecha de nacimiento de la misma es “veinticinco de setiembre del dos mil uno” y no “cinco de setiembre del dos mil uno”; como se consignó. Publíquese este edicto por tres veces en el Diario Oficial conforme lo establece el artículo 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y Registro Civil, y se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término de ocho días, a partir de su primera publicación. San José, a las quince horas treinta y cinco minutos del once de junio del dos mil tres.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor.—N° 70019.—(95123).

### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Expediente 5145-2003.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina de Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas cinco minutos del veintitrés de mayo del dos mil tres. Diligencias de curso incoadas por Sonia Solís Méndez, mayor, casada, costarricense, oficios del hogar, cédula de identidad número dos-cuatrocientos setenta y tres-quientos sesenta y nueve, vecina de Rosario, Naranjo, Alajuela, tendente a la rectificación del asiento de nacimiento del menor José Francisco Barrantes Solís que lleva el número ochocientos sesenta y ocho, folio cuatrocientos treinta y cuatro, tomo setecientos trece de la Sección de Nacimientos de la Provincia de Alajuela en el sentido de que la fecha de nacimiento de la persona ahí inscrita es “once de junio de mil novecientos noventa y tres” y no “once de julio de mil novecientos noventa y tres”, como se consignó. Publíquese este edicto por tres veces en el Diario Oficial conforme lo establece el artículo 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y Registro Civil. Se previene a las partes interesadas hagan valer sus derechos dentro del término de ocho días a partir de la primera publicación.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Departamento Civil.—(95232).

Expediente N° 8566-04.—Registro Civil. Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las catorce horas diez minutos del cuatro de octubre del dos mil cinco. Bernardita Paniagua Calderón, casada, oficios domésticos, cédula de identidad número cuatro-cero noventa y siete-ciento quince, vecina de Roxana, Pococi, Limón; solicita la rectificación de su asiento de nacimiento, que lleva el número... en el sentido que el nombre y la fecha de nacimiento de la misma es “Bernardita Rafaela” y “catorce de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve”. Conforme lo establece el artículo 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y Registro Civil, publíquese este edicto por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta* y se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término de ocho días a partir de la primera publicación.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General.—Lic. Ligia María González Richmond, Jefa.—(95823).

### PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Se hace saber que, en diligencias de curso incoadas por, Juliana Aguilar Martínez, en expediente N° 13038-99, este Registro ha dictado una resolución que en lo conducente dice: N° 0354-2000.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina de Actos Jurídicos.—San José, a las trece horas, quince minutos del trece de marzo del dos mil. Diligencias de curso incoadas por, Juliana Aguilar Martínez, soltera, oficios del hogar, costarricense, cédula de identidad número nueve-cero noventa y siete-ciento ochenta, vecina de La Unión San José Upala. Resultando: 1°—... 2°—... 3°—... Considerando: I.—Hechos probados: ... II.—Hechos no probados: ... III.—Sobre el fondo: ... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Greivin Antonio Pérez Aguilar, que lleva el número ochenta y uno, folio cuarenta y uno, tomo seiscientos setenta y cuatro, de la Sección de Nacimientos de la provincia de Alajuela, en el sentido de que, el nombre de la persona ahí inscrita es: “Greivin Antonio”. Publíquese esta resolución una vez en el Diario Oficial.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor.—Lic. Ligia María González Richmond, Jefa.—1 vez.—N° 70256. —(95631).

Se hace saber que este Registro en diligencias de curso incoadas por Carlos Geral Guzmán Membreño con Justina Duarte Marchena, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 2082-05.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos.—San José, a las once horas y diez minutos del ocho de noviembre del dos mil cinco. Ocurso. Expediente N° 9147-05. Resultando: 1°—... 2°—... Considerando: I.—Hechos probados: ... II.—Hechos no probados: ... III.—Sobre el fondo: ... Por tanto: Procédase a rectificar el asiento de matrimonio de Carlos Geral Guzmán Membreño..., en el sentido que el primer nombre de la madre del cónyuge es “Paubla” y no como se consignó. Notifíquese.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General.—Lic. Ligia María González Richmond, Jefa.—1 vez.—N° 70303.—(95632).

Se hace saber que este Registro en diligencias de curso incoadas por Francys Leonor López, no indica segundo apellido, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: N° 2041-05.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las siete horas cincuenta minutos del dos de noviembre del dos mil cinco. Ocurso. Expediente N° 1871-2005. Resultando 1°—...; 2°—...; Considerando: I.—Hechos Probados:...; II.—Hechos no probados:...; III.—Sobre el fondo:...; Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de Yurguen Steven Vega López, en el sentido que el nombre y el apellido de la madre del mismo son “Francys Leonor López, no indica segundo apellido” y no como se consignó. Notifíquese.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General.—Lic. Ligia María González Richmond, Jefa.—1 vez.—N° 70573.—(95835).

Se hace saber que este Registro en diligencias de curso incoadas por Ana Isabel Barrantes Mora, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: N° 1848-2003.—Registro Civil. Departamento Civil.—Oficina Actos Jurídicos.—San José, a las nueve horas del ocho de setiembre del dos mil tres. Diligencias de curso incoadas en este Registro por Ana Isabel Barrantes Mora, mayor, soltera, costarricense, del hogar, cédula de identidad número uno-ochocientos veintidós-quientos siete, vecina de La Hermosa, Pérez Zeledón, San José. Expediente N° 13868-2003. Resultando 1°—...; 2°—...; Considerando: I.—Hechos probados:...; II.—Sobre el fondo:...; Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de David Josué Salas Mora, en el sentido de que los apellidos de la madre son Barrantes Mora y no como aparecen actualmente consignados. Publíquese esta resolución por una vez en el Diario Oficial. Notifíquese.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor.—Lic. Ligia María González Richmond, Jefa.—1 vez.—N° 70596.—(95836).

Se hace saber que en diligencias de curso incoadas por Nelía Ysabel Ibert Rodríguez, este Registro ha dictado una resolución que en lo conducente dice: N° 2073-05.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las nueve horas diez minutos del siete de noviembre del dos mil cinco. Exp. N° 36144-04. Resultando: 1°—... 2°—...; Considerando: I.—Hechos Probados... II.—Hechos no Probados... III.—Sobre el fondo:... Por Tanto: Procédase a rectificar el asiento de matrimonio de Douglas Briones Gutiérrez con Nelía Isabel Ibert Rodríguez, que lleva el número... en el sentido que el segundo nombre de la cónyuge y el segundo nombre del padre de la misma es “Ysabel.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General.—Lic. Ligia María González Richmond, Jefa.—1 vez.—N° 70686.—(96129).

## AVISOS

### Registro Civil -Departamento Civil SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES Aviso de Solicitud de naturalización

Carlos Omar Briones Rivera, mayor, casado, empresario, nicaragüense, cédula de residencia N° 270-101719-41593, vecino de Desamparados, San José, expediente N° 1536-2004. Se ha presentado a este Registro a levantar información, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos Nos. 11 y 12 de la Ley de Opciones y Naturalizaciones N° 1155 del 29 de abril de 1950 y sus reformas, solicitando se le conceda la nacionalidad costarricense por naturalización. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso, motivando su oposición y aportando las pruebas del caso.—San José, 19 de octubre del 2005.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General.—1 vez.—(95316).

Ana Balbina Flores Cornejo, mayor, soltera, nicaragüense, profesora, cédula de residencia número 270-110686-47045, vecina de Desamparados, San José, expediente naturalización número 46-2005. Se ha presentado a este Registro a levantar información, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 11 y 12 de la Ley de Opciones y Naturalizaciones N° 1155 del 29 de abril de 1950 y sus reformas, solicitando se le conceda la nacionalidad costarricense por naturalización. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso, motivando su oposición y aportando las pruebas del caso.—San José, 22 de agosto del 2005.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General.—1 vez.—N° 70499.—(95633).

Rossana Josefina Montalvo Montoya, mayor, soltera, salonera, peruana, carné de refugiada 070PER000393002, vecina de San Francisco, Central, Heredia, expediente 1592-2003. Se ha presentado a este Registro a levantar información, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 11 y 12 de la Ley de Opciones y Naturalizaciones número 1155 del 29 de abril de 1950 y sus reformas, solicitando se le conceda la nacionalidad costarricense por naturalización. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso, motivando su oposición y aportando las pruebas del caso.—San José, 19 de octubre del 2005.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General.—1 vez.—(95770).

Juan Jesús Flores Álvarez, mayor, soltero, mecánico automotriz, hondureño, cédula de residencia 003-RE-001907-00-1999, vecino de Puntarenas, Central, Puntarenas expediente 2270-2004. Se ha presentado a este Registro a levantar información, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 11 y 12 de la Ley de Opciones y Naturalizaciones número 1155 del 29 de abril de 1950 y sus reformas, solicitando se le conceda la nacionalidad costarricense por naturalización. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso, motivando su oposición y aportando las pruebas del caso.—San José, diecinueve de octubre del dos mil cinco.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General.—1 vez.—(95937).